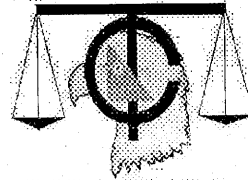




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 hs. del día cuatro de noviembre de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento a los Exptes. N°s 7248/2003 y 5767/2003 del registro de la Gobernación, caratulados: "S/ ADQUISICION DE 4700 MODULOS ALIMENTARIOS".-----

A continuación se expondrán los votos de los Sres. Miembros:

VOTO CORRESPONDIENTE AL CPN CLAUDIO RICCIUTI:

Vuelven a éste Vocal Legal los *Expedientes 7248/03 y 5767/03 s/adquisición de 4700 módulos alimentarios*, ambos del Registro de la Administración Central, sobre los que el suscripto se expidiera en Acuerdo Plenario del día 17 de Octubre próximo pasado impulsando el otorgamiento al cuentadante de la facultad de ..."*probar documentadamente todas y cada una de las afirmaciones que realiza a fojas 65 a 67 del Expediente 7248/03 así como el descargo formulado a fojas 132 a 134 del Expediente 5767/03 por la Sra. Directora de Emergencia Social*"...-----

Haciendo uso de su derecho de defensa el cuentadante arrima nuevos elementos de juicio que se describen en forma genérica a continuación, para luego citarlos en el examen particular que el suscripto realizará de cada uno de ellos.-----

Devuelto el *Expediente 5767/03* se incorpora (fs.145 a 154) Nota suscripta por el Cr. Donamaria en la que realiza una exposición de *Antecedentes y consideraciones iniciales* para luego ofrecer su descargo a cada observación formalizada en Acta de Constatación 858/03, a saber: a)Exceso en los precios b) Afectación presupuestaria estimada, c) estrecha relación entre los dos oferentes d)argumentos por los que no es invitada la firma Gualdesi a la compulsa de precios d) presunción de perjuicio fiscal e)desdoblamiento de facturas.-----

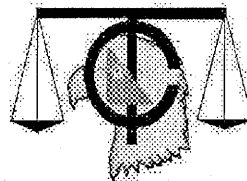
El *Expediente 7248* ha sido nutrido con nota de similar contenido, acopiada a fojas 73 a 83. A ello, el cuentadante ofrece documental encuadrada al efecto de la producción de las pruebas que ofrece, en cantidad de 160 fojas al que en adelante aludiré como *cuaderno*.-----

En la narración de los Antecedentes, el cuentadante rememora el dictado del *Decreto Nacional 108/02* por el cual es declarada la emergencia alimentaria nacional hasta el 31/12/02, fija destino de fondos a la provincia e indica que el control será ejercido por la SIGEN.-----

Anota el cuentadante la irregular, discontinua y parcial forma en que los fondos fueron transferidos a la provincia y rememora que en su oportunidad (marzo de 2002) la Secretaría de Acción Social remitió consulta al Tribunal de Cuentas exponiendo las circunstancias por las cuales entendía viable la excepción de compra directa mediante compulsa de precios (fundada principalmente en la urgencia de atender necesidades básicas de la población). La consulta fue respondida por el Tribunal quien asumió que ..."*estarian conformados los extremos de la ley*"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

para dar curso a la excepción al procedimiento de licitación pública ... recibiendo con beneplácito el anticipo de efectuar una compulsa de precios con la mayor cantidad de oferentes"... (lo subrayado y las negritas son mías) -----

Resulta necesario detenerme aquí para marcar dos puntos de relevancia en el análisis:

1.-El Decreto ha sido dictado en **Enero de 2002** y la consulta efectuada al Tribunal fue realizada en marzo de 2002. -----

2.-Las actuaciones observadas y analizadas en el presente acto fueron iniciadas en **Junio y Agosto de 2003** -----

Es decir, entre los antecedentes que propone el cuentadante como marco de justificación y las actuaciones que se analizan han transcurrido *diecisiete meses* (o si se quiere: un año y cinco meses), tiempo suficiente para advertir (o por lo menos presumir) un cambio de aquellas circunstancias apremiantes que dieron cabida razonable a la procedencia de la excepción. -----

Y tiempo suficiente para programar la compra de elementos necesarios en la forma debida. Es decir, aquello imprevisto o que previsto no pudo ser evitado (factor que habilitaba la excepción a la licitación) no puede ser extendido en el tiempo en forma indefinida. De modo que *prima facie* no resulta lógica ni aceptable la defensa que esgrime el cuentadante. -----

Debo advertir que así lo había entendido la Sra. Secretaria de Acción Social toda vez que en su nota 732/02 (ver foja 29 del "cuaderno" de prueba ofrecido) indicaba en su 9no. párrafo que ...*"La Secretaría ... procedió a la apertura del Expediente 1033/02 mediante el cual se realizará el llamado a Licitación"*... -----

Al respecto cabe decir que se le indicó a la Sra. Secretaria la remisión del mentado expediente a la oficina que éste Tribunal tiene en el edificio de la Administración Central. Acción que efectivizó tal y como consta a fojas 24 del citado expediente, en el cual se tramitó una compulsa a la que fueron invitadas seis firmas (cuyas invitaciones lucen acopiadas en fojas 34 a 39). -----

No sería franco si no manifestara mi desagrado ante el intento del cuentadante por justificar un yerro o si se quiere una omisión en una actuación realizada casi un año y medio después de una consulta formulada al controlador externo en circunstancias a todas luces diferentes. Pues no cabe duda alguna que la situación social y económica a Enero de 2002 no es la misma que la de Junio del corriente año. -----

Es obvio que la citada anuencia -prestada "*con beneplácito*" por el Tribunal de Cuentas- que rememora el cuentadante lo era en las especiales circunstancias de público conocimiento que atravesaba el país, por suerte hoy sumamente atenuadas. -----

Pese a ello, debe notarse que incluso con fecha 7 de Agosto de 2003 (Nota en foja 2 del Expte. 7248) la Administración sigue acudiendo a la urgencia para justificar la excepción. -----

El descargo del cuentadante continúa indicando que se efectuó el requerimiento en los comercios locales para la cotización del "modulo alimentario" obteniendo como respuesta ...", *nota de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fecha 14/04/03 suscripta por ... Gerente Zonal de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia ... comunicando que les es imposible asegurar el abastecimiento de los productos solicitados y el mantenimiento de los precios"... -----

Cabe anotar que en la documentación aportada, a fojas 38 a 41 lucen Notas 146/02, 147/02, 148/02 y 149/02 por las cuales -con fecha 4 de abril de 2002- se solicitaron presupuestos por productos alimenticios a las firmas Supermercados Kelly, Supermercados La Victoria, Supermercado Tia y Supermercado La Anónima. -----

Sin perjuicio de las características particulares de las notas por las que se solicitaron los presupuestos (que no indicaban cantidades totales de las mercaderías, así como tampoco plazo de entrega, forma de pago ni condiciones de mantenimiento de precios), debo desatacar que tal documental corrobora las afirmaciones efectuadas por el cuentadante -y los términos de la Nota 732/02 respecto de la ... "*compulsa de precios, con la mayor cantidad de oferentes*"... -----

Por otro lado, dada la inconexa forma en que se ofrece la documental, no puede apreciarse en éste examen cual ha sido la respuesta de los otros oferentes, así como tampoco se prueba su silencio ante el requerimiento (ello porque no se han aportado a éste análisis, los expedientes que permitieran seguir la acumulación de documental en forma cronológica de las sucesivas actuaciones y la preclusión de las diferentes instancias en el procedimiento de compra). -----

No obstante, no pueden ser desatendidos los dichos y probanzas del cuentadante por los cuales hace saber y (a su manera documenta) que la administración activa invitó mediante medios masivos de comunicación social ... "*y sendas notas expresamente dirigidas a los negocios del rubro*"... a la inscripción de proveedores de productos alimentarios en el marco del Programa Federal de Emergencia Alimentaria, respondiendo en tal oportunidad las firmas La Granja S.H., Distribuidora Celentano y Patagonia Supply (constando en el cuaderno de pruebas -fojas 42 a 52- la documentación que respalda los dichos, entre la que es de destacar el comunicado publicado en periódicos locales por el cual se realiza la convocatoria ... "*a todos aquellos que deseen participar en futuras licitaciones del rubro aludido*"...) -----

En el mes de Enero de 2003 se realiza una nueva convocatoria a proveedores mediante cursado de notas y difusión masiva por los medios de comunicación social, que dio como resultado la inscripción en el "registro" de las firmas La Granja SH, Distribuidora Celentano, Patagonia Supply, Montecarlo SRL, Arcor, Sheuke SA y Gualdesi Hnos. SRL. No presentando antecedentes La Anónima, Norte y Victoria. (la documentación consta en el cuaderno en fojas 55 a 66). -----

También aporta el cuentadante copia de Expediente 9323/03 en el cual en el año en curso se efectuaron distintos procesos de compra invitándose a La Anónima, Supermercados Norte y Celentano. (fojas 67 a 71 del cuaderno). -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

De lo analizado hasta el momento se puede concluir en que la administración activa ha efectuado y probado las diversas actividades que llevó a cabo a fin de lograr la participación masiva de oferentes y como resultado de ello obtuvo la conformación de un registro de proveedores *ad hoc*, que si bien no está previsto en la norma de contrataciones, no puede dejar de ser anotado al momento de analizar el procedimiento de compras que se analiza, y esto, en las especiales circunstancias existentes, cuando menos al inicio del Programa de emergencia alimentaria y con el reparo oportunamente manifestado por el suscripto. -----

A continuación pasaré al análisis puntual de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, pero alteraré el orden del análisis estableciendo un orden de prevalencia que entiendo lógico, por cuanto que el levantamiento del reparo que presume el exceso de precios está estrechamente vinculado con la estrecha relación entre dos oferentes que prima facie ya fuera reconocida por el cuentadante. -----

En el apartado OBSERVACION NRO.3 (Acta de Constatación Nro.858/03) del descargo -fojas 149 del expte.5767- el cuentadante destaca la existencia de una compulsa pública de proveedores y de precios (llevado a cabo en el año 2002 y enero del 2003 y que ya fuera analizado con detenimiento en párrafos anteriores), pero no explica las razones por las cuales en los expedientes bajo análisis - *Expedientes 7248/03 y 5767/03*- sólo se convocó a tres de los siete inscriptos, teniendo dos de los invitados una vinculación manifiesta que fuera enunciada en mi voto del Acuerdo Plenario Nro. 425 y a cuyo análisis remito en mérito a la brevedad. -----

El cuentadante admite ..."*no haberse realizado correctamente los estudios correspondientes a las conformaciones societarias*"... y niega las afirmaciones del Auditor Fiscal respecto de la ..."*evidencia la falta de intención de que el Concurso sea útil como tal*"...-----

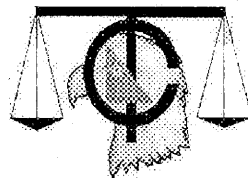
La respuesta ofrecida por el funcionario no arroja luz sobre la cuestión que nos ocupa, dado que la relación existente entre los oferentes es *evidentemente manifiesta*, no necesitando realizar un análisis particular o especial para advertir que se está invitando y contratando con un mismo individuo, identificado por su domicilio, DNI y su CUIL en forma unívoca. -----

Indica el cuentadante que en Expediente 7248/03 -tras la observación efectuada por el Tribunal de Cuentas- admitió el error manifestando que "*en el futuro*" no se volverá a solicitar cotización a ambas empresas conjuntamente. Señalando que tal acción fue llevada a la práctica en Expediente 9323/03, circunstancia que en modo alguno podría incidir sobre la situación de los expedientes que aquí se analizan. -----

SIN EMBARGO, de la documental ofrecida en cuaderno -fojas 67 a 71- puede verse con claridad un nuevo *yerro administrativo* toda vez que para evitar invitar a cotizar a los dos proveedores "*relacionados*" (Celentano y Patagonia Supply), en el Expediente 9323/03 son invitados Celentano, La Anónima y Norte, éstos últimos, proveedores no inscriptos en el registro ad hoc y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que, además, el mismo cuentadante informaba en la primera parte del descargo que habían manifestado su imposibilidad de ofrecer (véase fojas 34 y 35 del cuaderno). -----

En base a lo dicho, subsiste sin respuesta el interrogante respecto de los motivos por los cuales, efectuado el reparo del Tribunal en torno a la relación entre Celentano y Patagonia Supply, el Estado decide invitar a dos proveedores que no se registraron en lugar de hacerlo a los otros que sí lo han hecho (La Granja SH, Montecarlo SRL, Arcor, Sheuke SA y Gualdesi Hnos. SRL) -----

Quedando sin respuesta dicho interrogante no resulta factible el levantamiento de la observación, estimando necesario el impulso del sumario administrativo de rito para establecer responsabilidades entre los funcionarios actuantes. -----

En descargo de la OBSERVACION NRO. 1 (Acta de Constatación 858/03) -Exceso de precios-, el cuentadante impugna la comparación de precios efectuada por el Auditor Fiscal, indicando que La Anónima (comercio donde relevó los precios el Auditor Fiscal) ... *"no fue invitada a participar dadas las reiteradas negativas de la misma a cotizar en éste tipo de contrataciones"*... (no obstante lo cual, el cuentadante aporta como prueba el Expediente 9323, en el cual dicha empresa fue invitada -fojas 69 del cuaderno-). -----

Indica el cuentadante que *si bien La Anónima puede en algunos productos tener mejores precios, es imposible acceder a los mismos, debiendo la Administración ajustarse a las posibilidades reales.* -----

Finaliza su defensa refiriéndose a las características particulares del tema de los módulos alimentarios, sus tiempos, formas y urgencias. -----

Resulta necesario destacar que en el Expediente 5762/03, se tramita una compra del Estado Provincial por la suma de \$249.993,00, sobre la cual el Auditor Fiscal, utilizando como herramienta de control una compulsa realizada en forma contemporánea a las actuaciones, en un local de la misma plaza y adquiriendo cantidades mínimas -esto es una unidad por cada producto- advierte diferencias de precios que según el producto que se trate son del 25%, 31%, 58% y hasta el 85% en la harina, guarismos de entidad suficiente como para, en principio, avalar el reparo y diferencias significativas que ameritan por parte de la Administración activa revisar su gestión de compras. -----

En cuanto a la urgencia invocada, debo decir que los extremos que pudieron acreditarse en el inicio del Plan Alimentario, no se manifiestan con la misma crudeza en la actualidad. Y esto toda vez que pasados 17 meses la administración tuvo tiempo suficiente para planificar su estrategia de compras independientemente de la financiación. Puesto que nada obsta a convocar una licitación por orden abierta. Obviamente que, al momento de analizar las circunstancias atenuantes, no deberá de ser anotado el hecho que la gestión de compras que analizamos, se efectúa bajo el palio del Plan Nacional de Emergencia alimentaria. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Queda claro que las ..."*posibilidades reales*"... a las que debe atenerse la administración al decir del cuentadante, no son las que visualiza y describe el funcionario, toda vez que pretende impugnar el cotejo de precios realizado por el controlador en razón de que el comercio en que fue efectuado *no quiere* cotizar al Estado, para luego, invitarlo a participar en una compulsa (como se vio en el expediente 9323). -----

Dicha *esquizofrenia administrativa* merece un análisis serio, toda vez que el cuentadante parece utilizar los argumentos a su conveniencia. -----

Así, los precios de La Anónima no sirven para confrontar cuando el confronte lo realiza el Auditor. Pero la misma empresa es de utilidad para hacerla participar en un concurso aún existiendo una alta posibilidad de que ésta no se presente, en perjuicio de otros oferentes SI REGISTRADOS. -----

Respecto de la no invitación a la firma Gualdesi a cotizar en los expedientes bajo análisis (pese a que la misma fue convocada y se ha inscripto en el registro ad hoc), el cuentadante aporta documental que se acopia a fojas 72 a 160, incorporando Dictamen de Secretaria Legal y Técnica 014 del año 2001 y Expediente 7027/02. -----

Con el primer documento el cuentadante rememora que en el mes de enero de 2001 la firma en cuestión entregó alimentos en mal estado, sin fecha de vencimiento. Pero no aporta ningún otro elemento de juicio. Por otro lado, el hecho que la empresa siga su giro comercial en la actualidad y la circunstancia de haber sido invitada por el Estado a ser incorporada al registro de proveedores y luego a participar de una compulsa que se acopió en Expediente 7027 del año 2002, es por demás significativo como para presumir que el desgraciado acontecimiento del año 2001 ha sido superado. -----

En lo que respecta al Expediente 7027/02, en principio cabe anotar que se trata de una actuación del mes de agosto de 2002 (14 meses atrás). -----

Luego, y como bien lo indicó oportunamente el Sr. Secretario Contable en su Disposición Nro.203/02, correspondía mantener la observación efectuada por Acta de reparo 132/02 por no haber adjudicado la oferta más económica (Gualdesi cotizó \$289660 en tanto que Celentano cotizaba \$308.420) argumentando el mal estado de la mercadería de Gualdesi en la compra del año 2001. -----

Si bien en su momento el Sr. Secretario entendió conveniente avalar la continuidad de la adjudicación a la firma Celentano, lo hizo en atención a que Gualdesi solicitaba un plazo de entrega superior al consignado en el pedido de oferta Y NO COMO AFIRMA EL CUENTADANTE (asumo que por error y sin malicia) que la Disposición del Secretario ..."*ratifica los argumentos esgrimidos para no recomendar la contratación de Gualdesi*"... -----

El suscripto entiende (y así parece entender la administración activa que invita a Gualdesi a integrar el registro de proveedores y a cotizar en expediente 9023) que el funcionario que realiza



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la gestión de compras del Estado no debe suponer que los proveedores repetirán inveteradamente sus problemas. De modo que haber entregado alimentos en mal estado en 2001, o no haber tenido stock suficiente en 2002, no deben ser tomados como hechos ciertos en 2003. -----

Y en caso de entender que un comercio está infringiendo normas sanitarias, como ciudadano o como funcionario público tiene obligación efectuar la pertinente denuncia a las autoridades competentes. -----

A todo lo expuesto digo: que todos los yerros que se ventilan en las actuaciones, tanto de la administración como de los proveedores, podrían ser evitados con una lógica programación de compras, que pudo ser efectuada y perfeccionada por la vía de una Licitación Pública una vez superada la crisis del 2002. -----

Existiendo medios fehacientes para comprobar que la mercadería recibida lo es en buen estado y calidad, la Administración Pública debe velar por lograr la oferta más económica y no esgrimir circunstancias potenciales en un mercado que, a juzgar por los hechos que el cuentadante expone, parece disponer de pocos oferentes. -----

De lo analizado hasta aquí, surge que el cuentadante no orientó sus argumentos defensas a demostrar la inexistencia de excesos en los precios, sino que agotó el ejercicio de su defensa en replicar las circunstancias ya invocadas a lo largo del expediente en instancias anteriores, en el sentido de las dificultades que enfrenta el Estado a la hora de contar con proveedores con aptitud suficiente para satisfacer sus necesidades en lo que hace a la calidad, cantidad y precios de productos alimentarios. Hecho que el suscripto no puede negar toda vez que ante el llamado a Licitación Pública Nro. 8/03, referente a la adquisición de víveres, destinados al servicio de comedores escolares, copa de leche y adquisición de artículos de limpieza para los distintos establecimientos educativos de la Provincia, la única oferta que la administración recibe ha sido la de la empresa Celentano de Antonio Celentano. -----

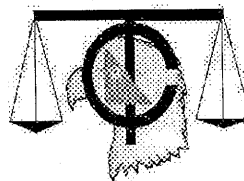
Mi conclusión

... "Puede ser que (el funcionario) no haya obrado correctamente; pero hay que demostrarlo conforme a Derecho. Si el Tribunal de Cuentas quiere investigar nuevamente puede hacerlo, pero con procedimientos correctos, demostrando concretamente y por medios idóneos, por ejemplo, el quantum del sobreprecio, la inexistencia de los presupuestos fácticos de la urgencia, etc. En manera alguna ello significa avalar por el Tribunal la conducta del actor que ofrece dudas, pero en materia sancionatoria la duda no puede jugar en contra del agente"... (del Voto del Dr. Hutchinson en autos "Galego, Horacio Jorge c/Tribunal de Cuentas de la Provincia s/Recurso de Apelación) -----

Con ese norte cabe orientar la búsqueda de la decisión del tema que nos ocupa y que encuentra su palio en el logro de un parámetro incuestionable, exento de dudas e inflexible al desafío planteado por el *ad quem* en la causa citada, en el sentido de *... "demostrar que es lo que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

habitualmente ha ocurrido en otras selecciones de contratistas, porque la experiencia demuestra que ocurre a la inversa, esto es que en los procedimientos de selección los oferentes cotizan al estado más caro que lo que se cobra habitualmente en el comercio"... -----

Con ruta a ese destino, vuelvo al Acta de Reparación 858/03 y su similar 930/03 (fojas 130 y 59 de los respectivos expedientes bajo análisis). -----

En ellas el Auditor Fiscal da cuenta de su cotejo de precios en el supermercado La Anónima y en base a los precios relevados estima diferencias con los abonados por el Estado. -----

Pero cabe preguntarse si la diferencia anotada puede ser considerada sin cortapisas como perjuicio fiscal. -----

La respuesta que dicta mi conciencia es un rotundo NO y en ella escucho el eco de la sentencia aludida en párrafos anteriores donde el *ad quem* afirmaba que ..."*la alusión a los precios al público en un supermercado es tan absurda que no puede ser considerada hábil como parámetro*"... -----

El valor monetario en que se estima un bien (lo que corrientemente denominamos precio) nunca resulta ser un valor absoluto, sino la resultante de la convergencia de múltiples factores que la teoría económica reduce, por cuestiones didácticas, a los términos oferta y demanda. -----

Así, si la demanda aumenta, el precio tiende a aumentar y viceversa. La magnitud del cambio en el precio viene determinada, según el caso, por la elasticidad de la oferta o la elasticidad de la demanda. -----

Pero, la ciencia económica nos enseña que los precios no constituyen solamente indicadores de la oferta y la demanda, sino que también son formas de renta y por tanto pueden existir *resistencias* de toda índole que frenen su libre fluctuación. Así, existe una compleja y variada cantidad de factores: generales e individuales, objetivos y hasta subjetivos influyen en la determinación de los precios. -----

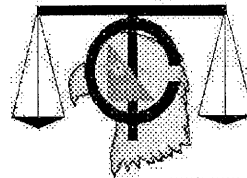
El mecanismo de los precios es una de las características de la compleja economía moderna, opera en diferentes formas y en diferentes grados en los diversos mercados, y hoy sabemos que los precios ya no son el resultado de una multitud de fuerzas *espontáneas*. -----

Como ya sentenció el Superior Tribunal de Justicia Provincial, *es obvio que los proveedores no cotizan al Estado el mismo precio que lo que habitualmente se cobra en el comercio*. -----

Entre ambas operaciones existen elementos del costo que gravitan en forma diferente en la conformación del valor de los bienes. Pues (y solo a modo de ejemplo) no es lo mismo el precio de contado (abonado en la caja del comercio) que el precio ofrecido al Estado, que debe someter el cumplimiento de su obligación a procedimientos administrativos que postergan el pago por plazos impredecibles (sin ir mas lejos, la deuda facturada en las actuaciones que se examinan aún no han sido honradas). -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tampoco es igual el costo de almacenaje, el financiero y de transportes en que inexorablemente debe incurrir quien provee grandes cantidades de producto. Y tampoco es la misma la estrategia de marketing, dado que es de práctica corriente en los supermercados minoristas atraer al cliente con un stock de productos a bajo precio (bajo la denominación de *ofertas*, o por proximidad de vencimientos, en los alimentos perecederos) y simultáneamente elevar el valor de otros productos. -----

En base a ello, y atendiendo a las circunstancias atenuantes que se relevan a lo largo de las pruebas ofrecidas, (a saber: *a.-Decreto Nacional 108/02* por el cual es declarada la emergencia alimentaria nacional hasta el 31/12/02, *b.-irregular, discontinua y parcial* forma en que los fondos fueron transferidos a la provincia, *c.-la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia ... comunicando que les es imposible asegurar el abastecimiento de los productos solicitados y el mantenimiento de los precios"...*, *d.- los términos (cumplidos, corroborados y documentados) de la Nota 732/02* respecto de realizar la *... "compulsa de precios, con la mayor cantidad de oferentes"...*, *e.-los dichos y probanzas del cuentadante por los cuales hace saber y (a su manera documenta) que la administración activa invitó mediante medios masivos de comunicación social ... "y sendas notas expresamente dirigidas a los negocios del rubro"...* a la inscripción de proveedores de productos alimentarios en el marco del Programa Federal de Emergencia Alimentaria, *f.-Enero de 2003 se realiza una nueva convocatoria a proveedores mediante cursado de notas y difusión masiva por los medios de comunicación social, g.-la administración activa ha efectuado y probado las diversas actividades que llevó a cabo a fin de lograr la participación masiva de oferentes y como resultado de ello obtuvo la conformación de un registro de proveedores ad hoc, h.- La SIGEN auditó operatorias sin formular mayores reparos, indicando y admitiendo que ... "La razón argumentada para la Compra Directa fue la urgencia. En todos los casos el adjudicatario fue Celentano S.R.L., en competencia con otras empresas en la 1er. compra, y único oferente en las restantes, con la excepción parcial de la 5ª entrega, en la cual la leche fue adquirida a Varela y Cía. Distribuciones S.R.L..."*...) ***concluyo y digo que la imputación del perjuicio fiscal debe ser circunscripta exclusivamente a aquellos resultados de la comparación de precios de los que surjan valores que registran una dispersión inconcebiblemente contraria al sentido común. Como aquello inimaginable, extraordinario, que no puede concebirse o comprenderse, increíble, absurdo, inexplicable, asombroso.***-----

Ello, sin perjuicio que por otros medios probatorios se arrimen a las actuaciones otras probanzas basadas en irrefutables elementos técnicos como puede serlo un análisis de costos (que no ha sido en ésta ocasión aportado por el cuentadante) -----

Con ese esquema de razonamiento, y como consecuencia directa e inevitable de la imposibilidad de relevar de responsabilidad a los funcionarios por los hechos anotados como OBSERVACION



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

NRO.3, que impiden considerar que la determinación de los precios emergió de una sana compulsa, en las actuaciones que han sido sometidas a mi análisis, *entiendo materializado el perjuicio en los precios que el Estado ha abonado por la harina (\$2,02 contra los \$1,09 surgidos del cotejo) y el aceite (\$3,09 contra los \$1,95 surgidos del cotejo), donde se conjugan diferencias del 85% y 58% respectivamente, entendiendo que en los demás productos la dispersión de los guarismos se cobija en la zona gris de la duda en la que nuestro ordenamiento jurídico se inclina a favor del examinado.*-----

En mérito a la justicia, el suscripto entiende procedente efectuar una quita de hasta un 20% a los valores que en las pertinentes Actas de Reparación se indica como *exceso total* en los productos aludidos, con fundamento en la tolerancia que se apoya en la duda que no permite expandir la calificación de perjuicio fiscal a lo abonado por el resto de los productos. -----

De prosperar entre mis pares el impulso de mi voto, propicio el traslado de las actuaciones a fin de permitir el allanamiento del cuentadante o, en su defecto, el giro a la Vocalía de Auditoría a los efectos de promover la pertinente acusación en la búsqueda del resarcimiento -----

Así voto.

Ushuaia, 3 de Noviembre de 2003.-

VOTO CORRESPONDIENTE AL CPN VICTOR MARTINEZ:

Habiendo analizado el voto correspondiente al CPN Claudio Ricciuti, comparto los términos expuestos en el mismo con el agregado que en el caso que el cuentadante detecte evidentes desfasajes entre precios de plaza y lo cotizado deben solicitar la correspondiente mejora de precios a efectos de adquirir los mismos a valores normales, aún tratándose de un único oferente.-

VOTO CORRESPONDIENTE AL DR. RUBEN HERRERA:

Teniendo en cuenta el pormenorizado análisis efectuado por los Sres. Vocales me remito al mismo compartiendo en su totalidad los términos allí expuestos.-----

Por lo expuesto el Tribunal de Cuentas RESUELVE:

Mantener los reparos formulados en Acta de Constatación N° 858/03 – OBSERVACION N° 3 (Expte. N° 5767).-----

Impulsar la instrucción de un sumario administrativo a fin de establecer la responsabilidad que le compete a cada uno de los agentes intervinientes en la tramitación.-----

Determinar la existencia de PERJUICIO FISCAL por la suma total de **PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 22.560,00)**, discriminado de siguiente manera:

Expte. N° 07248/03 – HARINA \$ 8742,00	- 20% =	\$ 6933,60
ACEITE \$ 5358,00	- 20% =	\$ 4286,40
TOTAL RESULTANTE		\$ 11280,00
Expte. N° 05767/03 – HARINA \$ 8742,00	- 20% =	\$ 6933,60
ACEITE \$ 5358,00	- 20% =	\$ 4286,40



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TOTAL RESULTANTE

\$ 11280,00

Correr traslado de las actuaciones al cuentadante a efectos de tomar vista de las mismas y permitir su allanamiento.-----

Dar intervención a la Vocalía de Auditoría de conformidad a lo establecido por el Artículo 49° de la Ley Provincial N° 50.-----

Por Secretaría Privada se elaborará proyecto de Resolución conforme lo resuelto en el presente. -

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 426.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA